de Cádiz, que incluyen parte de las términas municipales de Alcalá del Valle, Algodanales, El Gastor, Olvera, Setenil, Torre Alhaquime y Zahara.

Provincia de Córdoba: Zonas de alivar de las Comarcas de Campiña Alta, Campiña Baja, Las Calonias y Penibética, que incluyen parte de los términos municipales de Baena, Bujalance, Cañete de las Torres, Carcabuey, Castra del Río, Doña Mencía, Espejo, Fuente-Tojar, Iznájar, La Carlota, La Rambla, La Victaria, Lucena, Luque, Montalbán, Mantilla, Nueva Carteya, Priego, Rute, San Sebastián de las Ballesteros, Santaella y Zuheras.

Provincia de Granada: Zanas de olivar de las Comarcas de las Alpujarras, Montefrío y Valle de Lecrín, que incluyen parte de las términos municipales de Albunuelas, Algarinejo, Beznar, Cozvijar, Dúrcal, Izbor, Lanjarón, Lecrín, Melegis Montefrío, Niguelas, Orgiva, Pinos del Valle, Restabol, Soleres y Zagra (Loja).

Provincia de Huelva: Zonas de olivar de la Comarca de Sierra, que incluyen parte de los términos municipales de Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Calo, Cañaveral de León, Corteconcepción, Cortegana, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres de Enmedio, Cumbres Mayores, Encinasola, Higuera de la Sierra, Hinojales, La Nova, Puerto Moral, Rosal de la Frontera, Santo Olalla de Cala y Zufre.

Provincia de Jaén: Zonas de alivar de los Comarcas de Sierra de Segura, Campiña Sur, Sierra Mágica y Sierra Sur, que incluyen parte de los términos municipales de Albánchez de Ubeda, Alcaudete, Alcolá lo Real, Beas de Seguro, Bédmar-Garcíez, Benatoe, Bélmez de la Moroleda, Cabra de Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Cárcheles, Castillo de Locubín, Chiclana de Segura, Froiles, Fuensanta de Martos, Génave, Hornos, Huelma, Jaén, Jimena, Jádar, Lo Guardia de Jaén, Larva, Mancha Real, Martos, Noalejo, Orcera, Pegalajar, Puente de Génove, La Puerto de Segura, Segura de la Sierra, Siles, Solera, Torres, Tarres de Albánchez, Valdepeñas de Jaén, Villorrodrigo y Los Villores.

Provincia de Málaga: Zonas de olivar de las Comarcas de

Provincia de Málaga: Zonas de olivar de las Comarcas de Serranía de Ronda, Antequera y Guodolhorce, que incluyen porte de los términos municipales de Almargen, Alora, Alazaina, Antequera, Archidona, Arriote, Benoaján, Campillos, Cañete lo Reol, Casarabonela, Cuevas del Becerro, Cuevas de Son Morcos, El Burgo, Montejaque, Ronda, Sierra de Yeguas, Teba, Villanueva de Algaida, Villanuevo del Rosario, Villanueva de Tapio y Villanueva del Trabuco.

Provincia de Sevilla: Zonas de olivar de la Comarca de Sierra Norte y Sierra Sur, que incluyen parte de los términos municipales de Alanís, Algámitos, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coripe, Guodalconol, Los Navos de lo Cancepción, Las Corrales, Mortín de la Jora, Montellono, Morón, Osuno, Pruna, Puebla de Cazalla, Pueblo de los Infontes, San Nicolás del Puerto y El Saucejo.

Artículo 2°. Los tratamientos se realizarán mediante pulverización cebo en bandas por procedimiento aéreo con goto grueso, empleándose por hectáreo tratada un caldo compuesto de la siguiente manera:

Dimetoato 40%	500 centímetros cúbicos.
Proteína hidrolizado.	500 gramos.
Agua	20 litros

Artículo 3°. Tanto los productos fitosanitarios, como los gastos de oplicación carrerán a cargo de los presupuestos de lo Comunidad Económica Europea, del Ministerio de Agriculturo, Pesca y Alimentación y de lo Consejerío de Agricultura y Pesca de la Junta de Andolucía.

Artículo 4°. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agriculturo y Pesca a trovés de las Secciones de Protección de los Vegetoles de ellas dependientes.

Artículo 5°. La presente Orden entraró en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1990

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agriculturo y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 174/1990, de 5 de junio, por el que se distribuyen competencias en orden a la tramitación y resolución de

expedientes sancionadores en materia de Sanidad y Consu-

El Decreto 250/1987, de 14 de octubre (BOJA nº 101, de 1 de diciembre), por el que se distribuyen competencias en orden a la tramitación y resolución de expedientes sancionadores en materia de sanidad y consumo, vino a establecer las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y la Consejería de Salud respecto a la incoación y resolución de expedientes sancionadores en las materias enunciadas, ello como consecuencia del Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA nº 74, de 30 de julio), que atribuyó a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social las competencias que, en materia de consumo, venían asignadas hasta ese momento a la Consejería de Salud y Consumo.

El Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero (80JA nº 17 de 1 de marzo), sobre reestructuración de Consejerías, encomendó de nuevo las competenciaa en materia de consumo a la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

De otro lado, la Ley 5/85, de 8 de julio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, en su Disposición Final Primera número tres, establece que el Consejo de Gobierno podrá actualizar la cuantía de los límites sancionadores a los que se hace referencia en el artículo 35 de dicha Ley, y la Ley General de Sanidad, Ley 14/86 de 25 de abril, en su articulo 36, regula la graduación de las multas con que pueden ser sancionadas las infracciones en materia de sanidad.

En base a todo lo expuesto, se hace preciso, en la actual situación, efectuar la distribuión de competencias, en orden a la incoación y resolución de expedientes entre los distintos órganos de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

A tal fin. a propuesta de la Consejeria de Salud y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de Junio de 1990,

DISPONGO

ARTICULO 18.- 1. La incoación de expedientes sancionadores en materia de consumo, corresponderá al Delegado Provincial de la Consejeria de Salud y Servicios Sociales en cuyo territorio se cometa la infracción o, en su caso, tuviera su sede la firma o razón social que conforme a las reglas del artículo 27 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, fuera responsable de la misma.

2. En el supuesto de que la infracción sea cometida contra los derechos e intereses de los consumidores y usuarios ubicados en distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el infractor tuviese su domicilio social fuera de dicho ámbito territorial, la Junta de Andalucía no se inhibirá a favor de otras Administraciones Autonómicas, correspondiendo al Director General de Consumo designar la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales que llevará a cabo la incoación del oportuno expediente sancionador, acumulandose en la misma, en su caso, las actuaciones practicadas en otras provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 2º:- 1. La incoación de expedientes sancionadores en materia de sanidad corresponderá a los Delegados Provinciales de la Consejeria de Salud y Servicios Sociales, en los mismos supuestos previstos en el apartado 1 del artículo anterior.

2. En el supuesto a que se refiere el artículo 1º, apartado 2, de este Decreto, la competencia para la incoación del expediente sancionador corresponderá al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, quien, en su caso, ordenará la acumulación de las actuaciones practicadas en las distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 3º.- 1. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán órganos competentes para la imposición de sanciones en las materias a que se refiere el presente Decreto, los siguientes:

- 3.1. En materia de protección de los derechos de los consumidores y usuarioa, conforme a la Ley de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y demás legislación aplicable:
 - a) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para las sanciones de hasta 500.000 ptas
 - b) El Director General de Consumo de la Junta de Andalucía para las sanciones comprendidas entre 500.001 y 2.500.000 ptas.
 - c) El Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, para las sanciones desde 2.500.001 hasta 5.000.000 ptas.
 - d) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para las sanciones desde 5.000.001 hasta 100.000.000 ptas., pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos, así como para acordar como medida cautelar en su caso, la suspensión tempora. de las actividades de las empresas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3.2. En materia de protección de la salud, conforme a la Ley General de Sanidad, y demás normativa aplicable:
 - a) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para las sanciones de hasta 500.000 ptas.
 - b) El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud para las sanciones comprendidss entre 500.001 y 2.500.000 ptas., así como las que corresponda aplicar en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 2º del presente Decreto, cualquiera que sea su cuantía.
 - c) El Consejero de Salud y Servicios Sociales, para las sanciones comprendidas entre 2.500.001 y 5.000.000 ptas., pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.
 - d) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para las sanciones desde 5.000.001 hasta 100.000.000 ptas., pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción, así como, en su caso, el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años, en virtud de lo dispuesto en el art. 36.2 de la Ley General de Sanidad.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 250/87, de 14 de octubre, por el que se distribuyen competencias en orden a la tramitación y resolución de expedientes sancionadores en materia de sanidad y consumo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Sevilla, 5 de junio de 1990

EDUARDO REJON GIEB

Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO 197/1990, de 19 de junio, por el que se asignon al Servicio Andaluz de Solud las competencias transferidas en materia de Salud por Decreto 127/1990, de 2 de mayo.

En cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provincioles de su territorio, por Decreta 127/1990, de 2 de mayo, se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias por la que se transfieren las funciones que en materia de salud venían desempeñando las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla a la Comunidad Autónoma Andaluza, traspasándose los correspondiente Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllos.

Atribuida al Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) la gestión de los servicios públicas de atención a la Salud por Ley 8/1986, de 6 de mayo, procede asignar las funciones traspasadas a dicho Or-

ganismo Autónomo.

En su virtud, de canformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierna y Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Cansejero de Salud y Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan al Servicio Andaluz de Salud los medios adécritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónama de Andalucía por Decreto 127/1990, de 2 de mayo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB

Conseiero de Salud y Servicios Sociales

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los centros asistenciales del SAS (BOJA núm. 30, del 10.4.90).

Advertidos errores en la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, publicada en el BOJA núm. 30, de 10 de abril de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Pág. 2.853

Artículo 4°, Párrafo 2.3:

Donde dice: «Centros de Transfusián Sanguínea».

Debe decir: «Centros de Transfusión Sanguínea, sin menoscabo de lo previsto en la Orden de 6 de junio de 1986, por la que se regula la red transfusional de Andalucía».

Pág. 2.854

Disposición Transitoria Primera:

Donde dice: «1...) serán declarados a entinguir (...)».

Debe decir: «(...) serán declarados a extinguir (...)».

Pág. 2.855

Grupo: Facultativos especialistas

Añadir: «Jefe Un. Nutr. Clínica y Dietética Hosp. Tipo de Puesto: Cl» «F.E.A. Nutr. Clínica y Dietética Hosp. Tipo de Puesto: PB».

Grupo: Facultativos no especiolistas Suprimir: «Jefe de Unidad de Dietética». Médico Adjunto Dietética».